



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

AVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

El Alguacil Mayor de esta Ciu. o qualquiera de sus Oficiales
luego que sea requerido con el presente Mandam^{to} p^a parte de
Dⁿ Juan Lacomba requerirá a Dⁿ Juan Gomez, y Sanchez, a
q^e le dé y pague, la Cant^a de Dozientos y noventa p^s y si luego no
lo diere y pagare le Executará y Embargará qualq^a su^a Viens^a
la qual d^{ha} Execucion hará en forma y conforme a lo
por la referida Cant^a de Dozientos y noventa p^s, por quanto por
Auto p^a mi proveído con parecer de Aversos en fuerza del
Instrum^{to} presentado; y p^a q^e se pido y fizo la Deuda, lo
tengo Mandado así fho En los Reies del Peru en diez de
Junio de mil setecientos y setenta y quatro año

Fran^{co} Flores

P^a do^{ro} del r. Alcalde Ordⁿ.

Jos^e de Torres
Ino
Cos. de S. Iny^a

CA- 30 1

CAJ 83

DOC 1171

f 4

1771 Y 4771 ad 30mago 1771



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Por representado el
Instrum. Suor: Vis-
tos. Despachar esta
ante el mandam. de
Esecuc. q. pide p. lardos
cientos noventa p. su
decima y cartas



N Juan la comta. en la mejor forma de dño paxen-
tos. Digo, que como consta del instrum. que pre-
senta con la solemnidad necesaria, Supl. a D. Juan. Com-
y Sanchez por el año de 68 unq. 300 p. en plata y
inter. alcorno, y estos quedaron reducidos a 200 p. simp.
ella M. de que haor manifest. habiendo cobrado lo
sobrante en plata, y efectos a fuerza de muchas diligencias.
El plazo de la d. esta cumplido con cobrado el d. 30, el
deudor se ausenta, y buelue a esta Ciudad, oustando
Mm, de donde infiero que no tiene deseos de pagarme,
Y siendo me preciso para el remedio judicial, confor-
a tenor de la d. a quien la ley R. confiere la misma
espectiva, en esta atencion:

Mm pido, y sup. que habiendo por presentado el testom. de
la d. se sirva despachar mandam. de Esecuc.
Y embargo por la cantidad de los 200 p. su decima,
Y costas que fuxo a Dios y a esta Señal de Cruz.
que dha cantidad me es debida, y por pagar, y que no pro-
ceda malicia, sino de Justicia que pido &c.

Juan la comta

En la Ciudad de los Reies en diez de Junio de mil se-
cientos setenta y quatro años ante mi el Señor
Alcalde de Campo Don Francisco de Rozas Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicⁿ p.^a su mag.^d
se presentó esta Petición

Vista por su mag.^d Dixo q. hauiendo y hubo por
presentado el Instaur.^{to} pidió los Autores p.^a proveer
y hauiéndolos visto, Mando se libre el Mandat^o
miento de Execucion que esta parte pide contra
los vienes de D.ⁿ Juan Gomez y Sanchez por los
Cant.^{os} de Doscientos y noventa p.^a de la Deuda; de
Decima y Cortar. Asi lo proveyo mando y firmo
con parecer del D.ⁿ Juan Jose, Vidua Abogado de
esta R.^a Aud.^a y Arceon de esta Cui^d

Rozas

Anttemy

José de Muzcorbe
1881. de 8. M. y su



En quartillo.



SELLO QVARTO VNQVARE
TILLO, ANOS DEMIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

epan quantos esta Carta Vieren como Yo Don
Francisco Gomez y Sanchez Paoxirno que estoy ahazer
viaje al Pueblo de Guanax, otorgo por el tenaxee la presente
y en aquella via y forma que mas haya lugar en
derecho que debo y me obligo a dar y pagar y que da
re y pagare realmente y con efecto a Don Juan Lalomba
la cantidad de doscientos y noventa pesos los mismos
que me ha prestado por hacerme bien, y buena obra,
Debo que me doy por contento y entregado a mi sa
tisfaccion, y voluntad y por no ser presente re
nuncio la excepcion del derecho y leyes de la non
numexata pecunia prueva vel recibo y demas
del Caro, como en ellas se contiene, y la dicha Can
tidad se entre debito por la Causa y razon referida
prometo y me obligo como dicho es a la dar
y pagar al mencionada Don Juan La Comba
o a quien su Poder o causa hubiere en esta Ciudad por mi
cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta assignacion
en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan
y demanden y mis bienes se hallen este Presente
o ausente llanamente y sin pleitos con las costas y
gastos de la cobranza plaza de esta Cienituna en dos meses

que empievan a conuenir y conuener desde hoy dia de la
fecha en adelante y en caso de in conuencion a di-
cho Pueblo de Guaxar para donde el actor de partida
vehade entender este plazo cumplido al mes de
haver llegado a dicho Pueblo a cuya firmeza
paga y cumplimiento de lo que dicho es Obligo
mi persona y bienes haviendo y por haver Con
poderio y sumission a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualquier fueros y pan-
ter que sean especial y señaladamente a
la de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y
jurisdiccion me someto, Obligo y renuncio el
mio proprio domicilio y Residencia y el privile-
gio de la ley que dice; que el actor debe se-
guir el fuero del Reo para que abo dicho
me executen compelan y apremien como por
sentencia parada consentida y no apelada en
authoridad de Cosa juzgada sobre que re-
nuncio todas las demás leyes fueros
y derechos de mi favor y la General que
los prohibe y conuincio en trauados de esta
Constituxa. Que es fecha En la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y tres de Diciembre de
mil setecientos y setenta y dos años = Yo lo-
torgante a quien Yo el presente Oreni-
sano hoy fee conozer aui lo dixo y firmo
siendo testigos Don Domingo Pachillen =
Don Josef Vicuña y Don Josef Valledor = Francis-
co Andres Gomez y Sanchez = ante mi
Domingo Gutierrez Canivano de su Magestad y
Dixecion de temporalidad de

Conuexda este trauado con el documento de su auto-
baciendo y vendadero conuexido y conuexado a que
me remito y para que conste Doy el presente en la

ciudad de los Reyes del Perú en once de Mayo de
mil setecientos setenta y quatro años 4

Testimio  Verdad

 Domingo Furiel
J. A. M.




EN QUARTILLO.

SELLO VARTO VNG VAR-
TELLO ANOS DE MIL SE-
CIENTOS E SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

21